



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Asunción- Paraguay

CIRCULAR CNV/DIR N° 037/2019

**ADVERTENCIA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL**

A raíz de ofrecimientos publicitados por **BTCInversión.com**, promocionando en redes sociales, en medios de comunicación, y en medios de acceso virtual, “planes de inversión”, se advierte lo siguiente:

1. **BTCInversión.com** desde el momento que ofrece al público inversionista “planes de inversión” a través de “Contrato de Servicio de Inversión”, realiza una oferta de valores, en virtud de lo establecido en los artículos 4° y 8° de la Ley N° 5810/17 “Mercado de Valores”.
2. El artículo 4° de la Ley N° 5810/17 “Mercado de Valores establece: “...Es oferta pública de valores aquella que se hace al público en general o a grupos determinados, por cualquier medio de comunicación o mediante ofrecimientos personales, para efectuar cualquier acto jurídico sobre los mismos”. Por su parte el artículo 5° establece: “... Toda oferta pública de valores requerirá de autorización previa de la Comisión”.
3. **BTCInversión.com** no se encuentra registrada en la Comisión Nacional de Valores, ni habilitada para realizar oferta pública de valores en nuestro país, según lo dispuesto en la Ley N° 5810/17 “Mercado de Valores”.
4. **BTCInversión.com** ofrece a los inversores la posibilidad de promover los planes de inversión, ofreciéndoles por esta actividad una ganancia equivalente a un porcentaje por los partícipes por ellos captados, con lo cual actúan como gestores en la colocación de los valores, dado que concretan el encuentro de oferentes y demandantes, dándose una intermediación operada a través de éstos para la colocación del valor objeto de negociación. Al respecto, la Ley N° 5.810/17 de Mercado de Valores, en su artículo 106, establece que para realizar una actividad de intermediación de valores, los intermediarios requieren inscribirse en el Registro de la Comisión, previo cumplimiento de los requisitos que señala la mencionada Ley.
5. Asimismo, estos “promotores o gestores” se encontrarían realizando oferta pública de valores sin estar habilitados para la misma, dado a que también están ofreciendo al público inversionista los citados planes de inversión.

En consecuencia, se advierte que las personas no registradas ni habilitadas por la Comisión Nacional de Valores no pueden realizar oferta pública de valores ni intermediaciones de valores, señalando al mismo tiempo lo previsto en el Art. 226 de la Ley N° 5.810/17 de Mercado de Valores, que textualmente dice: “Serán sancionadas con penas privativas de libertad de hasta tres años o multa: a) los que hicieren oferta pública de valores sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro que exige esta Ley o lo hicieren respecto de valores cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada”; b) los que actuaren como ... intermediarios, auditores externos independientes o calificadores de riesgo sin estar inscriptos en los registros correspondientes o cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada”.

Asunción, 03 de diciembre de 2019.

**DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES**

FDO. **JOSHUA DANIEL ABREU BOSS**, *Presidente*  
**LUIS M. TALAVERA I.**, *Director*  
**FERNANDO A. ESCOBAR E.**, *Director*  
**OSVALDO A. GAUTO G.**, *Director*

CERTIFICO, que la presente copia es fiel a su original.



**Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO**  
*Secretaria General*